



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00170-00
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO PACHECO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su reforma, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor José Gregorio Pacheco Rodríguez y otros, por intermedio de apoderado judicial en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación; Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Pese a lo anterior, se ha de indicar que ciertos nombres se encuentran de forma diversa en el poder y la demanda, con relación a los registros civiles de nacimiento aportados al plenario, no obstante ello, atendiendo que la identificación adecuada es indispensable para el trámite de actuaciones judiciales, el Despacho de oficio procederá a corregirlos.

Así mismo, en algunos poderes se indicó una calidad distinta de la citada en el libelo introductorio, sin embargo, el Despacho solo menciona esta situación en esta etapa procesal, en tanto, la calidad en la que se presentan cada uno de los demandantes debe quedar determinada adecuadamente en el trámite de la actuación procesal; tal es el caso, de lo que el demandante dispuso como grupos VIII, IX, X, XII y XIII, respecto de los poderes visibles a folios 3, 4, 5, 19, 20, 21 y 22 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda y su reforma ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación; Ministerio de Defensa – Policía Nacional y como parte demandante a siguientes señores, conforme al escrito de la demanda:

DEMANDANTE	CALIDAD
GRUPO I	
José Gregorio Pacheco Rodríguez	Víctima
Sandra Carolina Pérez Rodríguez	Compañera Permanente
José David Pacheco Tarazona	Hijo
Dilan Andrey Pacheco Pérez	Hijo
GRUPO II	
Héctor Julio Gómez Rodríguez	Hermano
Flor de María Garavito Suescún	Cuñada
GRUPO III	

Ramón Darío Pacheco Rodríguez	Hermano
Laura Vanesa Pacheco Correa	Sobrino
GRUPO IV	
Zorangela Pérez Rodríguez	Cuñado
Valeri Sofía Navarro Pérez	Tercero Int.
GRUPO V	
Juan Gabriel Pérez Rodríguez	Cuñado
GRUPO VI	
Deciderio Pérez Rodríguez	Suegro
María Antonia Rodríguez Yáñez	Suegra
GRUPO VII	
Kelly Johanna Pacheco Arévalo	Sobrino
Sammy Alejandro García Pacheco	Sobrino
GRUPO VIII	
José Isaías Ortiz Osorio	Primos
Luz Marina Florez Pacheco	Primos
Jhonatan David Ortiz Florez	Tercero Int
Brandon Andrés Ortiz Florez	Tercero Int
Jean Pierre Camilo Ortiz Florez	Tercero Int
GRUPO IX	
Omaira Florez Pacheco	Primo
Ricardo José Jerez Meza	Primo
Ana Ximena Jerez Florez	Tercero Int
GRUPO X	
Hernán Florez Pacheco	Primo
Jessica Viviana Ortega Romero	Primo
Brydney Rodríguez Ortega	Tercero Int
GRUPO XI	
Humberto Florez Villamizar	Tercero Int.
GRUPO XII	
Nancy Florez Pacheco	Primos
José Yamit Ramírez López	Primos
Yulieth Yelitza Tamara Florez	Tercero Int
Zharick Nicole Florez Pacheco	Tercero Int
GRUPO XIII	
Ruth Katherine Pacheco Arévalo	Primo
Katherin Nicol Borja Pacheco	Tercero Int.
Kevin Julián Borja Pacheco	Tercero Int.
Karol Natalia Pacheco Arévalo	Tercero Int.
GRUPO XIV	
Yasmin Adriana Guerrero Gómez	Sobrino
Keiner Felipe Sánchez	Sobrino
Leidy Patricia Sánchez Guerrero	Sobrino

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cien mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al

efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, nro. 4-5101-0-08702-5 convenio nro. 13175, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

5. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Nación – Rama Judicial o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público; en lo que respecta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solo se efectuará la notificación electrónica sin remisión de documentos físicos de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

7. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

8. Reconózcase al profesional del derecho Cesar Andrés Cristancho Bernal como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

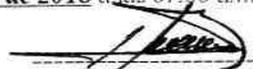


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, hoy 07 de diciembre de 2018 a las 07:00 a.m., N^o 103



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00190-00
DEMANDANTE: GABRIEL MONCADA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011, así como en las demás normas concordantes, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, según las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

- Se hace necesario corregir el poder de la señora Agustina Carrillo y de la señora Nubia Quijano Contreras, en tanto, en estos se confirieron para adelantar solicitud de conciliación prejudicial, situación inadecuada para tramitar el presente proceso judicial.
- Deberá proceder a corregir la pretensión primera de la demanda, en el sentido de establecer de forma clara y discriminada cada una de las pretensiones por perjuicios materiales solicitados, en tanto, las mismas resultan confusas, para el efecto, deberá discriminarlas en daño emergente y lucro cesante.
- El Joven Víctor Manuel Moncada Romero debe otorgar poder en esta actuación, atendiendo que el pasado 25 de noviembre de 2018 adquirió la mayoría de edad, si bien, al momento de la presentación de la demanda aún era menor de edad, para este instante ya ha adquirido la posibilidad de ejercer sus derechos civiles directamente.
- Igual situación se presenta con el joven Haydenson Gabriel Moncada Quijano, quien para la fecha de la presentación de la demanda ya contaba con la mayoría de edad.

Finalmente debe aportar con la corrección los traslados de la corrección que aquí se impone, los cuales puede presentar en medio físico o magnético.

En razón de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha **06 de diciembre de 2018**, hoy **07 de diciembre de 2018** a las **08:00 a.m.**, N° **103***



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario